



# Tribunal Seccional De Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá Ley 35 de 1989

Bogotá D.C. 13 de Julio de 2020

Doctora  
**MARIA FERNANDA ATUESTA M.**  
Presidente  
**FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA**  
Calle 93 No 11-39  
Ciudad  
[federacionodontologiacolombiana@yahoo.es](mailto:federacionodontologiacolombiana@yahoo.es)

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 35 de 1989 y en su Decreto reglamentario 491 de 1990, le informo que, dentro del proceso No 1798 promovido por la señora Gloria Consuelo Farias Guzmán, en contra del doctor **JAIME EDUARDO GOMEZ AMOROCHO** con cedula de ciudadanía No 19499547, el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca, mediante providencia de fecha nueve (9) de junio de dos mil veinte 2020, RESOLVIO: **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** de Oficio, que el (la) Dr.(a) Jaime Eduardo Gómez Amorocho identificado con CC 19499547 **NO INCURRIÓ EN VIOLACIÓN** del artículo 1º literales a), b), c, d) e-i) de la Ley 35 de 1989. **ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR LOS DESCARGOS** presentados por Jaime Eduardo Gómez Amorocho identificado con CC 19499547 en relación con los cargos que le fueron formulados en providencia de fecha Noviembre 14 de 2019, en tanto y en cuanto, el profesional aceptó los cargos endilgados. **ARTICULO TERCERO:** Declarar que el Doctor Jaime Eduardo Gómez Amorocho identificado con CC 19499547 incurrió en violación de la ética odontológica y específicamente de los artículos 2º, 5º cuyas concordancias y explicaciones se encuentran contenidas en los artículo 7,8,9 y 10 del D 491 de 1990,6º,7º,8º,14º, 17º,20º cuyas concordancias y explicaciones se encuentran contenidas en los artículo 7,8,9 y 10 del D 491 de 1990, 25º y 27º de la Ley 35 de 1989. **ARTICULO CUARTO:** Imponer al Doctor Jaime Eduardo Gómez Amorocho identificado con CC 19499547 la sanción consistente en CENSURA ESCRITA Y PUBLICA de que trata el numeral 2 del literal b) del Art 79 de la Ley 35 de 1989 que, conforme a lo establecido en el art 40 del Decreto 491 de 1990 *“la decisión que conlleva a imponer como sanción la censura o la suspensión será trascrita al profesional sancionado, a los Tribunales Nacional y Seccionales y si es de carácter público será, además, fijada en lugares visibles de las sedes de los tribunales, Ministerio de Salud y de la Federación Odontológica Colombiana y publicada en la revista de la Federación Odontológica Colombiana o boletines seccionales”*. **ARTICULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en la Ley 35 de 1989 la sanción consistente en censura es susceptible del recurso de reposición para ante el tribunal que la impuso, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o del de apelación para ante el Tribunal Nacional de Ética Odontológica dentro del mismo término. Conforme a lo establecido en los artículos 74 y ss de la ley 1437 de 2011, *“los recursos serán interpuestos ante el funcionario que dictó la decisión”,* salvo lo dispuesto para el de queja que, *“es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior”,* cuando no se conceda la apelación, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la decisión. Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios. **ARTICULO SEXTO:** En atención a que en el presente caso no hubo reconocimiento de terceros intervinientes no proceden recursos a terceros. Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 los denunciantes ostentan la calidad de terceros. COPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE, CARMENZA MACÍAS GUTIÉRREZ . Presidente. FERNANDO POSADA SARMIENTO. Magistrado (AUSENTE CON EXCUSA). JORGE ENRIQUE GARCÍA MONGE. Magistrado. DIANA GUZMÁN BERRIO. Magistrada. HERNÁN GIRALDO CIFUENTES. Magistrada. MARIA CONSTANZA CONTRERAS GOMEZ. Abogada Secretaria.

La anterior providencia, se encuentra debidamente ejecutoriada.

**MARIA CONSTANZA CONTRERAS GÓMEZ**  
Abogada Secretaria